

Bogotá D.C.,
2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 02-054503--0020 0003 Fecha: 2009-11-18 16:34:34
DEP: 20 NUECREACIONES
TRA: 11 PATENTEIYII EVE: 323 ANUALIDADES
ACT: 440 RESPUESTA Folios: 2

Doctor(a)
RUBIO CAMACHO HUMBERTO
CRA. 7 NO. 74 - 64, OF. 506
BOGOTA D.C.

Asunto: Radicación: 2 54503
 Trámite: 11
 Evento: 323
 Actuación: 440
 Folios: 2

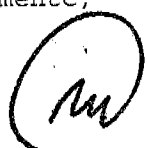
Apreciado(a) doctor(a):

En atención al contenido de las comunicaciones relacionadas con el expediente citado en el asunto, adjunto le remito la certificación con la información de los pagos de la(s) tasa(s) de mantenimiento del certificado de Pct-patente de Invención Capítulos I Y II número 56.

Es de anotar que la aplicación de los pagos se hace de acuerdo a la fecha de presentación y al período solicitado en tal escrito. En el caso de presentar en la casilla período/estado: PENDIENTE APLICACIÓN O DESGLOSE; se solicita informe a esta oficina si desea que sea aplicado para el siguiente período, de ser así, deberá manifestarlo por escrito como complemento de información a la anualidad. Lo anterior debe hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486/00 y la resolución de tarifas vigente.

En el evento de no aceptar la aplicación indicada en el párrafo anterior, si lo estima conveniente podrá solicitar por escrito el desglose del(los) mencionado(s) pago(s).

Atentamente,



MARIA CONSUELO CASTIJ REY
Secretraria General Ad Hoc



236
236

RAD.:2 54503

Secretaría General Ad Hoc

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las resoluciones de las tasas aplicables; se allegaron los siguientes recibos oficiales de caja, correspondientes a las tasas de mantenimiento del certificado de Pct-patente de Invención Capítulos I Y II número 56:

Recibo	Fecha Radicado	Presentado Por	Período o Estado (AAAA/MM/DD)
8-61722	2008/08/04	RUBIO CAMACHO HUMBERTO	2008/06/25 al 2009/06/25
9-68750	2009/09/16	RUBIO CAMACHO HUMBERTO	2009/06/25 al 2010/06/25

Se expide en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Noviembre de 2009

MARIA CONSUELO CASIJ REY

mbuitrag

237
237

República de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Oficina la Patente de Invención a:
Honda Motor Kogyo Kabushiki Kaisha
Tokio, Japan

UMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS

Acta Examen denominada:
"Aparato de control de arranque de motor"

Inventor(es):
Akira Ota
Futoshi Honda
Seiji Onomura

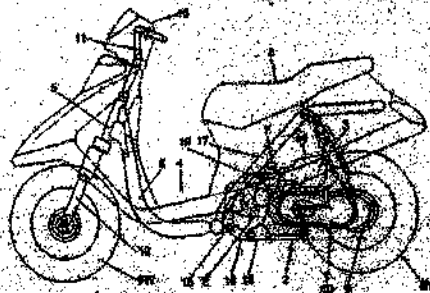
Certificado No. 56

Solicitud Internacional No. JP2001/009273
Clasificación Internacional P2N 11/0
de Patentes

5 Reivindicaciones

Vigente Desde: [REDACTED]
Hasta: [REDACTED]

Prioridad No. JP 2000-326742 26/10/2000



Que la solicitud de Patente de Invención No. 2 54603 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 22836 de 27/06/2008, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.


Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Nº 2 2 4 6 4

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 02 054503

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "APARATO DE CONTROL DE ARRANQUE DE MOTOR".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 28 de julio de 2008 bajo el número 08 077751 00000 0000, el doctor Humberto Rubio Camacho, en su condición de apoderado de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha., presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, con el objeto de que "se sirva revisar los antecedentes del proceso y aclararnos la fecha de vigencia."

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica el solicitante que:

"1]. Mediante Resolución No. 22836 de 27 de junio de 2008, su Despacho resolvió otorgar el privilegio de invención mencionado en la referencia.

2. En el artículo Primero de la resolución de concesión se señala como vigencia desde el 25 de junio del 2002 hasta el 25 de junio del 2022.

No obstante lo anterior, consideramos que existe una inconsistencia, teniendo en cuenta que la solicitud es una Fase Nacional PCT/JP 01/09273 cuya prioridad es de 26 de octubre del 2000."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Nº 2 2 4 6 4

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT 02 054503

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante se encontró que en la resolución de concesión, se indicó erróneamente la vigencia de la patente colombiana.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, en su artículo primero, en el sentido de corregir la vigencia del privilegio de patente de invención para que quede como sigue: Vigente desde: 23 de octubre de 2001 hasta: 23 de octubre de 2021. Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente de invención y en la base de datos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

"**APARATO DE CONTROL DE ARRANQUE DE MOTOR**".

(...)

Titular: HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA

(...)

Vigencia desde: 23 de octubre de 2001 **Hasta:** 23 de octubre de 2021

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 22836 de 27 de junio de 2008 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Humberto Rubio Camacho, en su condición de apoderado de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia

El Superintendente
Hace Conocer
a la 11:47
del 13 de junio de 2008

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN **Nº 2 2 4 6 4**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

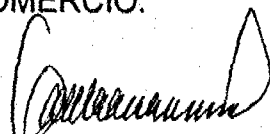
Rad. PCT 02 054503

de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 Nº 74 – 64 Oficina 506
Bogotá D. C.

202066

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina General de Asesoría Jurídica
El Superintendente General de Asesoría Jurídica
Jorge Carlos Rodríguez
Bogotá D.C. - Colombia

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia